



**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 13338 del 15 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el “BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES IP 002-2017”

Que el artículo quinto del acto administrativo dispuso que “Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que mediante oficio del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y correo electrónico del veintiuno (21) de diciembre de la misma anualidad, el operador FUNDACIÓN DE APOYO SOCIAL “FAS”, identificado con NIT 800.052.272-1, interpuso a través de su representante legal JORGE ANTONIO GAVASSA MORANTES, Recurso de Reposición contra la Resolución N° 13338 del 15 de diciembre de 2017 en mención, exponiendo lo siguiente:

**PETICIÓN**

Solicito revocar la decisión citada en la sección anterior, estableciendo en consecuencia que por favor permitan que “FAS” pueda subsanar el Documento que faculte al Representante Legal para presentar la documentación en este proceso de Conformación del Banco Nacional de Oferentes.

**I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

**Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*



2139

19 FEB 2018

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)*

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador **FUNDACIÓN DE APOYO SOCIAL “FAS”**, se encuentra que la solicitud **cumple** con el lleno de los requisitos exigidos en la norma, en tal virtud y en aras de garantizar el derecho de contradicción del recurrente se procederá a realizar un análisis de los supuestos contemplados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, con relación al recurso que nos ocupa:

- a. El acto recurrido fue notificado el día 15 de diciembre de 2017 vía correo electrónico toda vez que el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes, y el recurso se interpuso por la Representante Legal de la entidad interesada, el señor **LUIS GUILLERMO PALACIOS TORRES**, mediante correo electrónico del veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), encontrándose dentro término legal dispuesto para tal fin.
- b. El recurso de reposición está sustentado y expresa concretamente los motivos de inconformidad.
- c. Se presentan y aportan las pruebas que se pretenden hacer valer.
- d. Dentro del documento, se relacionan de forma clara los datos del solicitante, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

## II. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION

### I. RECURSO DE REPOSICION Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Para efectos de resolver el presente recurso, se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales expone su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

#### A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 13338 de 15 de diciembre de 2017, solicitando una nueva oportunidad para subsanar la propuesta

#### B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

En primera instancia es preciso indicar que la **verificación de la capacidad jurídica**, realizada a la Fundación de Apoyo Social “FAS”, se tuvo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales establecidos y su incumplimiento acarreó la **INADMISIÓN JURÍDICA** de la documentación. Dando como resultado **NO CUMPLE**.

Lo anterior, porque no aportó en la oportunidad procesal prevista la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que faculte específicamente para presentar la documentación en este proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes, incumpliendo el numeral. 3.1.2. “**Autorización de la Junta Directiva de Socios o Asamblea General**”, que establece:

*Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del Representante legal se encuentran limitadas para presentar la documentación, debe anexar la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que faculte específicamente para presentar la documentación en este proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes. (...)*

Por el contrario, la entidad mediante Correo Electrónico del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), aportó Acta N° 44 de Asamblea Extraordinaria del dos (02) mayo de dos mil trece (2013), en la que



autorizan al Representante legal para contratar, sin demostrar la facultad específicamente para presentar la documentación en este proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes.

Aunado a lo anterior, la finalidad del recurso de reposición no es la de aportar documentos nuevos, si no esgrimir por parte del recurrente los argumentos necesarios, para que el funcionario que profirió la decisión la modifique, la revoque, la aclare o adicione por defecto de la misma.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidades expuestas por el operador **FUNDACIÓN DE APOYO SOCIAL "FAS"**, se concluye que NO le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución N° 13338 del 1 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y CONFIRMAR** el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, que conforma el "BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES IP 002-2017", respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente **FUNDACIÓN DE APOYO SOCIAL "FAS"**, identificada con NIT 800.052.272-1 con ocasión del recurso de reposición interpuesto por la **FUNDACIÓN DE APOYO SOCIAL "FAS"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.


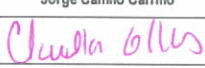
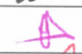


**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SOL INDIRA QUICENO FORERO**  
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo	Director de Contratación	
Revisó		Contratista Dirección de Contratación	
Control de Legalidad	Leana Catalina González Toro	Contratista de Subdirección General	
Proyectó	Luz Adriana Ramirez	Abogada Contratista Dirección de Contratación	

1800 0.17 0.1

0.20

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading.

Handwritten text in the middle of the page, possibly a list or notes, which is mostly illegible due to fading.

100

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, which is mostly illegible due to fading.